

Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00076-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Controversias contractuales
Radicado	44-001-33-40-001-2018-00076-00
Demandante	Instituto nacional de vías – INVIAS
Demandado	Municipio de Maicao
Auto interlocutorio No	129
Asunto	Incorpora pruebas, corre traslado de pruebas y acto de dirección para recaudo probatorio

I. ANTECEDENTES

Estando el proceso al despacho para la preparación de la audiencia de pruebas fijada para el 9 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m., se percata este juzgador que, en audiencia inicial se ordenó requerir por un lado al consorcio de RM Guajira y por otro al municipio de Maicao para que allegaran ciertas documentales y/o informes, así:

Al consorcio de RM Guajira, a través de su representante legal, el señor Miguel Morales Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 10.528.655, para que en su calidad de interventor del convenio No. 2227 de 2013 celebrado entre INVIAS y el municipio de Maicao, dentro del término de 10 días siguientes al recibo del necesario oficio, rindiera informe detallado, escrito y bajo juramento sobre los hechos de la demanda y su contestación, en especial, los concernientes al incumplimiento relacionado con la liquidación del convenio No. 2227 de 2013 y las razones por las cuales las partes contractuales señala que no se ha podido llevar a cabo dicha liquidación. Asimismo, para que informara sobre las gestiones que efectuó en la etapa de terminación del convenio No. 2227 de 2013, anexando las documentales que acrediten dichas gestiones.

Al municipio de Maicao para que allegara dentro del término de 10 días siguientes al recibo del necesario oficio la siguiente información y/o documentación, con destino al presente proceso:

1. Copia completa del contrato de obra No. 250 de 2014, cuyo objeto es la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para el mejoramiento y mantenimiento y conservación de las vías - caminos de prosperidad, en el departamento de La Guajira, con sus respectivos adicionales, otrosí, suspensiones, y demás documentos anexos.
2. Certificación del valor de rendimientos financieros de la cuenta bancaria conjunta, expedido por entidad bancaria, en la eventualidad de no tener el documento oficiado informar a este despacho las razones de ello.
3. Certificación de cancelación de la cuenta conjunta, en la eventualidad de no tener el documento oficiado informar a este despacho las razones de ello.
4. Corrección de la actualización de la póliza del contrato de obra, derivado de acuerdo con el acta de entrega y recibo definitivo de fecha 31 de agosto de 2015, en la eventualidad de no tener el documento oficiado informar a este despacho las razones de ello.

Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00076-00

En esa misma audiencia, se fijó el 25 de noviembre de 2021 para llevar a cabo la audiencia de pruebas, no obstante, la misma no se realizó en la calenda programada toda vez que, hasta ese momento ninguna de las probanzas solicitadas se había allegado, por lo que se consideró en proveído del 23 de noviembre de 2021 que, de celebrarse la audiencia de pruebas programada, no se practicaría prueba alguna, es decir, no se estarían recaudando las pruebas faltantes decretadas en diligencia inicial, por cuanto aún no han sido allegadas al plenario y en ese sentido, de realizarse la audiencia probatoria sin recaudarse las pruebas faltantes, se estaría inobservando el principio de concentración al que hace referencia tácitamente el artículo 181 CPACA y expresamente el artículo 5 del CGP.

Así las cosas, se fijó el 9 de marzo de 2022 como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de pruebas.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se ocupa de regular la audiencia de pruebas del proceso contencioso administrativo, en los términos que a continuación se resaltan:

*“Artículo 181. En la fecha y hora para el efecto y con la dirección del juez o magistrado ponente, **se recaudaran todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas**. La audiencia se realizará **sin interrupción** durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.*

***Las pruebas se practicarán en la misma audiencia**, la cual excepcionalmente se podrá suspender (...).” (Negritas y cursivas del despacho).*

Teniendo en cuenta el tenor literal de la disposición jurídica citada, se desprende que en la audiencia de pruebas deberán recaudarse y practicarse todas y cada una de las probanzas solicitadas y decretadas en oportunidad, sin que medie excepción o interrupción alguna, lo cual obedece al principio de concentración establecido en el artículo 5 del código general del proceso, que indica *“el juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.”*

De conformidad con el fundamento precedente y los antecedentes del proceso, se advierte que uno de los sujetos procesales -municipio de Maicao- aportó las pruebas requeridas en la audiencia inicial de 30 de septiembre de 2021 y reiteradas a través de auto de 23 de noviembre de 2021, sin embargo, consorcio RM Guajira no ha rendido los informes pedidos como pruebas en los mismos actos procesales precedentes.

2.1 Sobre incorporación de pruebas documentales

Ante éste panorama, este juzgador en virtud del principio de concentración y en aras de garantizar de una forma más adecuada el derecho de contradicción de las pruebas, teniendo en cuenta se aportaron cinco documentales con una variedad altísima de foliaturas, se dispondrá la no realización de audiencia de pruebas programada para el día 9 de marzo de 2022, en su lugar, se incorporaran las documentales allegadas por cuenta del municipio de Maicao para que las partes y el ministerio público tenga un lapso razonable de traslado de las pruebas para analizarlas y contradecirlas.

Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00076-00

Se aclara que, la incorporación aludida, correspondería realizarla en diligencia oral conforme el artículo 181 CPACA, no obstante, en aplicación de los principios de celeridad, economía procesal, prevalencia de lo sustancial, eficacia, efectividad de los derechos y con sujeción a los criterios generales aplicados al expedirse el decreto legislativo 806 de 2020 y la ley 2080 de 2021, encaminados a agilizar el trámite de los procesos judiciales, la incorporación se realizará en este auto.

2.2 Sobre el traslado de las pruebas

Como medida protectora del derecho de defensa y contradicción, considera útil el despacho dar traslado a las partes de las pruebas incorporadas al proceso, para que las partes realicen respectivas manifestaciones frente a ellas si a bien lo tienen.

2.3 Acto de dirección para recaudo probatorio

Por último, se adoptará acto de dirección para recaudo probatorio, requiriendo por tercera y última vez al consorcio RM Guajira a fin de que allegue los informes pedidos en la audiencia inicial del proceso de referencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpora pruebas - no realización de audiencia de pruebas programada para el nueve (9) de marzo de 2022. TÉNGASE como pruebas lo allegado por el municipio de Maicao en fecha 29 de noviembre de 2021, como respuesta al requerimiento probatorio de audiencia inicial de 30 de septiembre de 2021, que se incorporan al debate oral y serán valorados conforme a las reglas de la sana crítica y que obran en el expediente en carpeta con enlace OneDrive a folio 375, las cuales consisten en cinco documentos PDF, con los siguientes títulos y número de foliaturas:

1. Consorcio Majayura 2014 No. 009 de julio 21 de 2014. (668 folios).
2. Consorcio Majayura 2014 selección abrev 009 de 21 de julio de 2014. (53 folios).
3. Consorcio Majayura SEL abreviada 009 de 2014. (188 folios).
4. Contestación de oficio No. 159 RAD. 440013340001-2018-00076. (1 folio).
5. Pruebas del proceso 2018-00076-00 INVIAS. (135 folios).

Así mismo, se tendrá como prueba:

6. Oficio de 19 de octubre de 2021, suscrito por secretaría general municipal de Maicao, que informa sobre la póliza del contrato de obra. (Fl. 373-374).

SEGUNDO: DISPONER que las probanzas incorporadas con sujeción a lo aquí señalado serán valoradas en su oportunidad legal conforme a las reglas de la sana crítica.

TERCERO: CORRER traslado a las partes de las pruebas a las que se refiere este auto, por el término de tres (3) días contados desde la notificación de esta providencia.

CUARTO: Para la contradicción de probanzas. En miras de garantizar que puedan ser controvertidas las probanzas incorporadas, se dispone que por secretaría i) se remita junto

Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00076-00

con la notificación de esta providencia a las partes – incluido delegado ministerio público – el expediente escaneado contentivo de la totalidad de la presente causa, de manera que se supere la barrera de acceso físico al encuadernamiento, ante las restricciones por la pandemia y se cuente con este, para ejercer, si a bien se tiene, el derecho de contradicción. Secretaría deberá verificar que el expediente escaneado esté completo e incluya todas y cada una de las actuaciones que se hubieren surtido virtualmente

QUINTO: Como acto de dirección para recaudo probatorio y **por tercera y última vez** se ordena:

5.1 **REQUERIR al consorcio de RM Guajira**, a través de su representante legal, el **señor Miguel Morales Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía 10.528.655, para que en su calidad de interventor del convenio No. 2227 de 2013 celebrado entre INVIAS y el municipio de Maicao, dentro del término de 10 días siguientes al recibo del oficio a librar, rinda informe detallado, escrito y bajo juramento sobre los hechos de la demanda y su contestación, en especial, los concernientes al incumplimiento relacionado con la liquidación del convenio No. 2227 de 2013 y las razones por las cuales las partes contractuales señala que no se ha podido llevar a cabo dicha liquidación.

5.2 Asimismo, informe sobre las gestiones que efectuó en la etapa de terminación del convenio No. 2227 de 2013, anexando las documentales que acrediten dichas gestiones.

Por secretaría se advertirá al representante legal de las entidades que se ha ordenado oficiar, que la omisión injustificada en el envío de estas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria – artículo 44 CGP -. Asimismo, se le comunicará que el plazo para remitirlas será de máximo cinco (5) días contados a partir del recibido del correspondiente oficio, plazo que será el mismo en el evento de reenvío del oficio y que se contará a partir del recibido de este por parte de la dependencia destinataria. El plazo es corto dada la celeridad que debe dársele al proceso. Del mismo modo, la entidad oficiada, al momento de contestar el requerimiento probatorio, deberá verificar que los archivos que remita a través de mensaje de datos no tengan protección, o estén bloqueados, se encuentren en formato de fácil acceso, sean legibles y estén plenamente identificados.

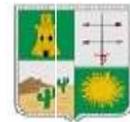
Plazo para que secretaría emita el oficio que se ordena y lo envíe a los correos de los apoderados: tres (3) días a partir de la fecha en que se le pase el expediente.

SEXTO: Requiérase a los apoderados de las partes para que asuman el activismo necesario en pro del recaudo de la probanza faltante en referencia. Estos tendrán la carga de gestionar inmediatamente notificado este auto, ante secretaría y a través de los medios virtuales dispuestos para ello, el oficio que deba expedirse para el recaudo y tramitar estos hasta su oportuna respuesta, lo que deberán acreditar dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de dicho oficio. Se les recuerda que el teléfono del despacho es 3232207366.

SEPTIMO: Por secretaría ejecútese cada una de las órdenes que se imparten y pásese al despacho en su oportunidad legal para surtir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez



Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00076-00

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4467896bd8acdfbd7f8f3ad2a04d6ecd384d8dca2d937cedf39e6707f2e74f19

Documento generado en 08/03/2022 07:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>